



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 005

23 de febrero de 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO TRASLADO	F. INICIAL	FECHA FINAL
2022-00265-00	UNION MARITAL H.	ANA E.GOMEZ AVILA	.HROS. CARLOS A.BALLESTAS.	EXCEPCIONES PREVIAS	27/02/2023	01/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 101-1, EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 23 DE FEBRERO DE 2023, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario

09 de Noviembre de 2022

DOCTORA
GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO
JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETA
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 18001-311002-2022-00265-00
VERBAL DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANA ELISA GOMEZ AVIAL
DEMANDADO: HEREDEROS DE CARLOS ALBERTO RAMON
BALLESTAS BARRIOS-Fallecido-
ACTUACION: EXCEPCIONES PREVIAS.

Respetada Juez

HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No.22.391 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, obrando en mi condición de Apoderado Especial de los DEMANDADOS Y HERMANOS DEL FALLECIDO CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS:YADIRA BALLESTAS DE ROMERO; SONIA ZENAIDA BALLESTAS BARRIOS; CLAUDIA PATRICIA BALLESTAS BARRIOS y CESAR AUGUSTO BALLESTAS BARRIOS, todos mayores de edad, vecinos de Bogotá, quienes reitero obran en su condición de hermanos y únicos herederos del fallecido CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS, condiciones acreditadas con los registros civiles de defunción de los padres: LINCOLN EUFRACIO BALLESTAS ACOSTA y JUANA PAULA BARRIOS DE BALLESTAS y con los registros civiles de nacimiento de los HERMANOS PODERDANTES, documentos todos adjuntos en PDF, poderes conferidos ante notario, encontrándome en el término de ley formulo las siguientes:

I- EXCEPCIONES PREVIAS

1.1.FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA:

EL Código General del Proceso expresa en sus artículos:

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

1. *De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes....*
...20. *De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

Artículo 28. Competencia territorial. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

En este orden de ideas aparece probado que el fallecido CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS tuvo domicilio y asiento principal de sus negocios en el territorio del Distrito Capital de Bogotá, como se ratifica con las propiedades inmuebles en las cuales habitó con la señora MARÍA EUGENIA GUERRERO PAEZ en la casa ubicada en la CALLE 68 No. 70 – 61 en la ciudad de Bogotá, tal como se observa en la administración de negocios que ejerció MARÍA EUGENIA GUERRERO PAEZ sobre los negocios de su difunto compañero: Imagen 1 – Dirección de notificación Impuesto de vehículos ubicado en la CALLE 68 70 61 en Bogotá.

Adicionalmente todos los hermanos sobrevivientes del fallecido CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS, y poderdantes residen en la ciudad de Bogotá, y como prueba irrefutable de esta vecindad, la sucesión intestada del fallecido CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS se encuentra radicada ante el NOTARIO VEINTISIETE DE BOGOTA, como se acredita con el documento de radicación expedido por la notaria y adjunto como prueba.

Finalmente la señora MARÍA EUGENIA GUERRERO PAEZ, ha radicado y tiene admitida DEMANDA DE EXISTENCIA Y LIQUIDACION DE UNION MARITAL DE HECHO, ante el JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, **RADICADO No. 11001-3110-019-2022-00557-00**, con auto admisorio, oportunamente notificado a mis Poderdantes el pasado 3 y 4 de Noviembre del presente Año.

Por lo expuesto y probado comedidamente solicito DECLARAR LA PROSPERIDAD DEL MEDIO EXCEPTIVO Y DISPONER LA REMISION DEL EXPEDIENTE CON SUS ACTUACIONES AL JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA para que se acumule con el expediente tramitado en esta ciudad.

1.2.PLEITO PENDIENTE/:

El CGP define en su **Artículo 100. Excepciones previas**. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

...8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

En efecto como se expresó en el medio exceptivo anterior el domicilio y asiento principal de los negocios del fallecido CARLOS RAMON BALLESTAS BARRIOS, fue la ciudad de Bogotá, en la cual convivió con la señora MARÍA EUGENIA GUERRERO PAEZ, en la CALLE 68 No. 70 61 de Bogotá, incontrovertible argumento que adicional al domicilio de los hermanos y únicos herederos del fallecido los facultó para tramitar la sucesión intestada de CARLOS ALBERTO RAMÓN BALLESTAS BARRIOS ante el NOTARIO 27 DE Bogotá y a su compañera para incoar el proceso de existencia y liquidación de UNION MARITAL DE HECHO ante el juzgado 19 de familia de Bogotá **RADICADO No. 11001-3110-019-2022-00557-00**.

Así las cosas se configura el mecanismo exceptivo denominado en el código general del proceso como **pleito pendiente y de contera se configura la excepción previa expresada en el numeral 9 del citado artículo 100:.. No comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios** en el presente caso debió notificarse a todos los hermanos del fallecido y a la compañera reconocida por estos herederos y parientes la señora MARIA EUGENIA GUERRERO PAEZ.

Por ello respetuosamente solicito declarar las excepciones propuestas, disponiendo la terminación del proceso a su Despacho y/o la remisión del mismo al Juzgado 19 de familia de Bogotá.

II-PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho Decretar, y tener como tales los siguientes

DOCUMENTOS:

2.1. Memoriales poderes conferidos al suscrito apoderado ante el notario de Bogotá por los hermanos y únicos herederos del fallecido CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS: YADIRA BALLESTAS DE ROMERO; SONIA ZENAIDA BALLESTAS BARRIOS; CLAUDIA PATRICIA BALLESTAS BARRIOS y CESAR AUGUSTO BALLESTAS BARRIOS. Poderes en **Pdf**.

2.1. Registros civiles de defunción de los señores LINCOLN EUFRACIO BALLESTAS ACOSTA y JUANA PAULA BARRIOS DE BALLESTAS, padres del fallecido CARLOS ALBERTO RAMÓN BALLESTAS BARRIOS y registros civiles de nacimiento de mis poderdantes y hermanos. **Registros civiles de defunción en Pdf**.

2.3. Contancia de radicación No 58022 expedida por la NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA, que acredita la presentación de la sucesión intestada del fallecido CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS, por todos los hermanos y herederos. Certificación en **Pdf**.

2.4. NOTIFICACION AUTO Admisorio de la DEMANDA de existencia y liquidación de unión marital de hecho incoada por MARIA EUGENIA GUERRERO PAEZ, contra herederos de CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS, EXPEDIENTE **RADICADO No. 11001-3110-019-2022-00557-00. Auto admisorio en Pdf**.

TESTIMONIALES: Respetuosamente solicito señalar fecha y hora para recepcionar los testimonios de:

2.5. La señora YADIRA BALLESTAS DE ROMERO, hermana mayor y heredera del fallecido CARLOS ALBERTO RAMON, quien testificará sobre el domicilio de su hermano y sobre la unión marital de hecho que mantuvo en vida con la señora MARIA EUGENIA GUERRERO PAEZ.

2.6. La señora MARIA EUGENIA GUERRERO PAEZ, quien depondrá sobre las circunstancias de tiempo, lugar de residencia, bienes adquiridos y demás hechos regulares y notorios de su unión marital con el fallecido CARLOS ALBERTO BALLESTAS BARRIOS.

III-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Soportan mis excepciones los artículos 22, 28 y 100 del Código General del Proceso, complementados legalmente y jurisprudencial con los siguientes artículos:

Artículo 1781 del Código Civil.

Artículo 1820 del Código Civil.

Artículo 25 de la Ley 1ª de 1976.

Artículo 140 nº 12 del Código Civil.

Bogotá D.C. calle 74 no.15-80 Torre 1 oficina 507

Teléfonos: 601 479 84 37/311 265 54 51-correoelectrónico: hugoazuero512@gmail.com

Artículo 2 inciso 1º literal b) de la Ley 54 de 1990.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 10 de septiembre de 2003, rad. 7603.

Sentencia de 4 septiembre 2006, rad. 1998-00696-01.

Sentencia de 7 marzo 2011, rad. 2003-00412-01.

Sentencia de 22 de marzo de 2011, rad 2007-00091-01.

IV –ANEXOS

4.1. Todos los documentos relacionados como pruebas adjuntos en Pdf.

4.2. Correo electrónico que acredita la remisión de este escrito al apoderado de la actora DR YIMMY ANDRES GASCA OSORIO en cumplimiento de la ley 2213 de junio de 2022.

4.3. Correo electrónico que acredita la remisión de este escrito al apoderado de la señora MARIA EUGENIA GUERRERO PAEZ, compañera del fallecido CARLOSA LBERTO RAMON BALLESTAS reconocida por los herederos y PODERDANTES DRA LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS en cumplimiento de la ley 2213 de junio de 2022

V-NOTIFICACIONES

4.1. A la parte actora en las direcciones anotadas en su escrito demandatorio.

4.2. Mis poderdantes y el suscrito apoderado las recibiremos en La calle 74 No.15-80 interior 1 oficina 507, de Bogotá o en el correo electrónico: hugoazuero512@gmail.com; teléfonos: móvil 311 265 54 51 y fijo 6014798437 .

De la Señora Juez



HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO
T.P.22.391 del C.S.J.